**POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 1070 DEL 20 DE MARZO DE 2024, Y SE ESTRUCTURA Y REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE PERMANENCIA MOVILIDAD ESCOLAR, DIRIGIDA** **A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA-CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1098 de 2006, el Acuerdo Municipal 219 del 5 de junio de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes:

*“(…) la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

Que, por su parte, el Artículo 67 de la misma Constitución consagra que la educación:

*“(…) es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*

 Que la Ley General de Educación 115 de 1994 en su Artículo 4 dispone que:

*“Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”.*

Que el Artículo 5, numerales 5.1 y 5.13, de la Ley 715 de 2001, asigna a la Nación competencias en materia educativa, tales como la formulación de políticas y objetivos para el sector, y la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a educación, según los criterios establecidos en la misma Ley.

Que la Ley 715 de 2001, en los numerales 1, 2 y 6 del Artículo 7º, señala que los distritos y municipios certificados tienen la competencia de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, garantizando condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Asimismo, establece que estos deben administrar y distribuir los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación del servicio educativo, asegurando su cobertura y promoviendo su ampliación.

Que, el Artículo 15 de la Ley 715 de 2001, también establece que los recursos del Sistema General de Participaciones deben financiar la prestación del servicio educativo, atendiendo los estándares técnicos y administrativos correspondientes además, el Parágrafo 2º establece que, una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos del Sistema General de Participaciones al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran, garantizando así el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Que el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia” define a los sujetos titulares de derechos, estableciendo que son sujetos de derechos todas las personas menores de 18 años. Asimismo, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña a las personas entre 0 y 12 años, y por adolescente a aquellas entre 12 y 18 años.

Que el numeral 23 del Artículo 41 ibidem, establece como obligación del Estado diseñar y aplicar estrategias orientadas a la prevención y control de la deserción escolar, así como a evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo.

Que la Ley 1098 de 2006, establece en su Artículo 202, como uno de los objetivos principales de las políticas públicas el fortalecimiento de la articulación interinstitucional e intersectorial, así como el diseño y la implementación de acciones que promuevan la inclusión social de la población infantil más vulnerable, garantizando condiciones de igualdad.

Que la Corte Constitucional, en su Sentencia T-890/13 de 3 de diciembre de 2013, ha señalado que el servicio de transporte escolar es un componente esencial del derecho a la educación, especialmente para aquellos niños y niñas que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso. En esta sentencia, la Corte reafirmó que el transporte escolar, en tales circunstancias, es parte fundamental de la accesibilidad material al derecho a la educación, conforme al entendimiento del derecho internacional de los derechos humanos. Así, la Corte ha emitido diversas órdenes dirigidas a garantizar este servicio, reconociendo su importancia para la permanencia en el sistema educativo.

Que el Decreto Nacional 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015 *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*, establece en su Artículo 61 que corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas:

*“… organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de su respectiva jurisdicción”.*

Que mediante Resolución No. 9100 del 23 de noviembre de 2009, del Ministerio de Educación Nacional, el municipio de Chía asumió la administración del servicio público educativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que, mediante la Directiva número 03 del 16 de abril de 2024, la Procuraduría General de la Nación instó a los Gobernadores y alcaldes municipales a incluir en sus planes de desarrollo las disposiciones necesarias para la garantía y protección de los derechos de la población, con especial énfasis en el derecho a la educación. En esta directiva, se subraya la importancia de asegurar el acceso a servicios esenciales, destacando como estrategias para la permanencia en el sistema educativo la inversión en infraestructura educativa, el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar y el servicio de transporte escolar.

Que, mediante el Acuerdo Municipal 219 del 5 de junio de 2024, *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 del Municipio de Chía”,* se establece la Meta 168, cuyo objetivo busca beneficiar durante el cuatrienio a 4.000 estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales con el servicio de movilidad escolar.

Que mediante Resolución Municipal 1070 de 2024 se reglamentaron las condiciones generales de la estrategia de permanencia denominada, “Movilidad Escolar” de la Secretaría de Educación Municipal de Chía, en la cual se fijaron las condiciones generales, las características de la estrategia de permanencia y las disposiciones de acceso y uso de la estrategia por parte de los estudiantes beneficiarios.

Que, en virtud de la Resolución No. 2151 del 12 de junio de 2024, *“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos oficiales y no oficiales que ofrecen los niveles de preescolar, básica y media para la vigencia 2025 en el municipio de Chía, Cundinamarca*”, el Artículo 13, titulado *“Actividades”, en su numeral 4, literal d, establece que “La Secretaría de Educación Municipal asignará a cada una de las Instituciones Educativas Oficiales los estudiantes nuevos, teniendo en cuenta la capacidad instalada y la proyección de cupos de las Instituciones Educativas Oficiales, y procurará asignar el cupo en la Institución Educativa Oficial más cercana al lugar de residencia del estudiante”.*

Que de acuerdo con lo anterior, surge la necesidad de actualizar y optimizar la reglamentación de la Estrategia de Permanencia Movilidad Escolar en el municipio, haciéndose imperativo derogar el acto administrativo previamente expedido en esta materia, en aras de adoptar una regulación más integral y acorde con las dinámicas actuales del servicio educativo; lo anterior obedece a la estructuración de un acto administrativo que permita a la administración municipal fortalecer el seguimiento a la estrategia, la actualización de tarifas conforme a las disposiciones de los entes territoriales y nacionales en materia de transporte, así como la ampliación de la población beneficiaria, y, de esta manera garantizar que la estrategia tenga un enfoque equitativo y eficiente.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA Y ALCANCE DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

**ARTÍCULO PRIMERO. ESTRUCTURAR Y REGLAMENTAR: La** estrategia de permanencia movilidad escolar **“***subsidio de transporte escolar*”, está encaminada a disminuir la deserción de los estudiantes que se encuentran matriculados en el sector oficial del municipio de Chía.

**ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS:** La estrategia de permanencia movilidad escolar tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Chía.
2. Proceder de manera oportuna para que mediante el “subsidio de transporte escolar”, se mitiguen los riesgos de deserción escolar y mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.
3. Garantizar el derecho a la educación, desarrollando acciones que permitan atender en debida forma a la población más vulnerable del municipio de Chía.
4. Generar condiciones de calidad, oportunidad, eficiencia, sostenibilidad, accesibilidad en la movilidad de las niñas, niños y adolescentes de las Instituciones Educativas Oficiales de Chía y así garantizar su permanencia en el sistema educativo oficial.

**ARTICULO TERCERO. DEFINICIÓN:** La Estrategia de Permanencia Movilidad Escolar, “subsidio de transporte escolar”, es un beneficio económico dirigido a los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Chía, con el propósito de garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo. Este subsidio deberá ser utilizado exclusivamente durante el calendario escolar para cubrir los costos de transporte desde el lugar de residencia del estudiante y la Institución Educativa Oficial en la que se encuentra matriculado, en los trayectos de ida y regreso.

El beneficio económico cubrirá el 100% del valor de las tarifas del servicio de transporte urbano y/o intermunicipal, conforme a las tarifas establecidas mediante acto administrativo por la Alcaldía Municipal de Chía para el servicio público de transporte terrestre colectivo de pasajeros dentro del municipio, así como las fijadas por el Ministerio de Transporte para el servicio público intermunicipal.

**ARTICULO CUARTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La** estrategia de permanencia movilidad escolar **“***subsidio de transporte escolar*”, que se crea y estructura mediante el presente acto administrativo, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal expedida para cada vigencia. En consecuencia, debe contarse previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para la expedición de los actos administrativos que realicen la apertura de las respectivas convocatorias y los que ordenen los pagos correspondientes al subsidio de transporte escolar a los beneficiarios con sus respectivos acudientes.

**ARTICULO QUINTO.** **BENEFICIARIOS:** Harán parte de l**a** estrategia de permanencia movilidad escolar **“***subsidio de transporte escolar*” los siguientes estudiantes:

1. Los estudiantes de Educación Inicial (Prescolar), Básica Primaria, Secundaria y Educación Media, cuyo domicilio se encuentre ubicado a más de dos (2) km de distancia de la Institución Educativa Oficial donde se encuentre matriculado.
2. Los estudiantes con discapacidad caracterizados en el Sistema Integrado de Matriculas.
3. Los estudiantes matriculados en la Institución Educativa Oficial **Fusca (con sus sedes El Cerro, Principal y La Caro).**

**PARÁGRAFO 1:** Podrán solicitar un beneficio adicional por trayecto, debido a la necesidad de acompañamiento de su acudiente, o del uso de más de un pasaje para completar el trayecto hasta la Institución Educativa Oficial en la que el estudiante se encuentre matriculado, Los estudiantes que presenten alguna de las siguientes condiciones:

1. Estudiantes con edades entre los 3 y 6 años.
2. Estudiantes registrados en el sistema integrado de matrículas con discapacidad.
3. Estudiantes cuyo desplazamiento entre lugar de residencia y la Institución Educativa Oficial asignada requieran el uso de dos (2) transportes públicos municipales.
4. Los estudiantes cuya residencia esté fuera del área de cobertura del transporte público urbano del municipio de Chía.

En todo caso, la aprobación del beneficio económico estará sujeta a la decisión del Comité de la estrategia de permanencia de movilidad escolar y a la disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO SEXTO. MECANISMO DE PAGO:** El pago correspondiente a la estrategia de permanencia movilidad escolar "subsidio de transporte escolar” dirigido a los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales, que cumplan con el lleno de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, se realizará a través de una entidad financiera y/o producto financiero activo, definida previamente por la Secretaría de Hacienda Municipal de Chía.

**CAPÍTULO II**

**PROCESO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

**ARTICULO SÉPTIMO. CONVOCATORIA:** La selección de los beneficiarios de la estrategia de permanencia movilidad escolar **“subsidio de transporte escolar”** se llevará a cabo mediante una convocatoria dirigida a la comunidad educativa de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Chía, la cual se realizará semestralmente. Para tal efecto, la Secretaría de Educación Municipal expedirá una Circular dispositiva, en la que se informará a la comunidad educativa sobre el proceso de postulación, los requisitos y las condiciones para acceder al beneficio.

Podrán postularse aquellos estudiantes que se encuentren en estado "matriculado" en el Sistema Integrado de Matrículas y que cumplan con los criterios establecidos en el presente acto administrativo, con el fin de garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO. DIVULGACIÓN: El proceso de selección** de la estrategia de permanencia de movilidad escolar **“subsidio de transporte escolar” deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga la Secretaría de Educación Municipal de Chía, y que garanticen que los estudiantes que cumplan con los requisitos dispuestos para tal fin, tengan acceso a la información de manera oportuna.**

**La divulgación de la convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:**

1. **Condiciones y requisitos.**
2. **Criterios de selección.**
3. **Publicación del cronograma de la convocatoria.**
4. **Fecha límite para la inscripción de solicitudes.**
5. **Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de verificación de documentos y requisitos, y aprobación de las solicitudes recibidas.**
6. **Canales de información de los resultados y procesos de la convocatoria.**

**ARTÍCULO NOVENO. TIEMPOS:** Los acudientes de los estudiantes con estado *matriculado* en el Sistema Integrado de Matrículas y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente normatividad, podrán realizar la postulación a la estrategia de permanencia de movilidad escolar “subsidio de transporte escolar”, únicamente dentro de los plazos y conforme al cronograma determinado en la circular dispositiva que expida la Secretaría de Educación Municipal de Chía para tal fin.

**ARTICULO DÉCIMO. REQUISITOS: Podrán ser beneficiarios** de la estrategia de permanencia movilidad escolar **“subsidio de transporte escolar”, quienes cumplan con los siguientes requisitos:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Literal** | **Requisito** | **Condición** |
| **a** | **Domicilio.** | **Chía-Cundinamarca.** |
| **c** | **Matrícula.** | **Estado MATRICULADO en** Sistema Integrado de Matrículas **SIMAT en una de las Instituciones Educativas Oficiales de Chía.** |
| **d** | **Jornada.** | **Única, mañana, tarde.** |
| **f** | **Distancia Casa-** Sistema Integrado de Matrículas | **Los estudiantes del nivel de Educación Inicial (Prescolar), Básica Primaria, Secundaria y Educación Media, cuyo domicilio se encuentre ubicado a más de dos (2) km de distancia de la Instituciones Educativas Oficiales donde se encuentre matriculado.** |
| **Los estudiantes con discapacidad caracterizados en el** Sistema Integrado de Matrículas **SIMAT.**  |
| **Los estudiantes matriculados en la Instituciones Educativas Oficiales Fusca (con sus sedes El Cerro, Principal y La Caro).** |
| **g** | **Inscripción.** | **En los lugares, plazos y condiciones establecidos en la convocatoria publicada.** |

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DOCUMENTOS Y MECANISMO DE SOLICITUD:** Los estudiantes con estado *matriculado* en el Sistema Integrado de Matrículas y que cumplan con los requisitos establecidos, deberán completar la solicitud únicamente a través del mecanismo dispuesto por la Secretaría de Educación Municipal para tal fin en la convocatoria, y acompañarla de la siguiente documentación**:**

1. **Certificado de vecindad (no mayor a 3 meses) expedido por el presidente de la junta de acción comunal o el certificado de residencia expedido por la Alcaldía Municipal de Chía.**
2. **Certificado de producto financiero activo a nombre del acudiente responsable del estudiante postulado, de una entidad financiera donde se pueda realizar el desembolso del beneficio.**

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO:** Los estudiantes perderán el beneficio de “subsidio de transporte escolar” de la estrategia de permanencia movilidad escolar por alguna de las siguientes causales:

1. Por retiro del sistema integrado de matrículas-SIMAT de la Institución Educativa Oficial donde fue matriculado.
2. Por cambio de Institución Educativa Oficial a un municipio diferente al municipio de Chía.
3. Por documentos que presenten inconsistencias o que induzcan a error, siempre y cuando en el proceso de validación, no se haya soportado la razón de la inconsistencia.
4. Superar treinta (30) inasistencias injustificadas a las actividades escolares dentro del calendario escolar.
5. No informar por escrito a la Institución Educativa Oficial de Chía, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de cualquier novedad relacionada con el cambio de dirección de residencia, traslado de Institución Educativa Oficial, sede o jornada.

**PARÁGRAFO: El seguimiento a la asistencia efectiva a clase de los estudiantes beneficiarios, la hará el rector de la Institución Educativa Oficial, para lo cual efectuará la respectiva verificación y certificará mensualmente por cada día que el estudiante asista a clases. De igual manera se verificará desde la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación la información certificada por la institución educativa a través de la información reportada en el “detallado de matrícula” SIMAT. Lo anterior con la finalidad de realizar los ajustes correspondientes en la Resolución de desembolso del subsidio, teniendo en cuenta únicamente los días efectivamente asistidos por cada estudiante beneficiario.**

**CAPÍTULO III**

**ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** **ADMINISTRACIÓN:** La estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar”, será administrada por un Comité encargado de establecer las condiciones, criterios y adjudicación, así como el monto del beneficio económico a otorgar al estudiante.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. INTEGRANTES:** El Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar” estará conformado por los siguientes integrantes:

Con derecho a voz y voto en la toma de decisiones del Comité:

1. **Secretario/a de Educación Municipal.**
2. **Director/a Administrativo y Financiero.**
3. **Director/a de Gestión y Fomento a la Educación.**
4. **Rector/a de la Institución Educativa Oficial con el mayor número de estudiantes beneficiarios de la estrategia de permanencia movilidad escolar.**

**Con derecho a voz:**

1. **Funcionario/a responsable de la administración del** sistema integrado de matrículas SIMAT, **de la Secretaría de Educación Municipal.**
2. **Funcionario/a responsable de la estrategia de permanencia movilidad escolar, de la Secretaría de Educación Municipal.**

**PARÁGRAFO 1: Podrán ser invitados al Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar los siguientes:**

1. **Acudientes beneficiarios.**
2. **Estudiantes beneficiarios.**
3. **El veedor de la comunidad para asuntos escolares.**
4. **Los demás funcionarios de la Alcaldía Municipal de Chía que considere necesario el Comité.**

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. FUNCIONES:** El Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar”, tendrá como funciones:

1. **Expedir el reglamento operativo.**
2. **Estudiar, calificar y aprobar, las solicitudes de la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar”.**
3. **Evaluar el desarrollo y ejecución de la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar” en el municipio de Chía.**
4. **Establecer los mecanismos y la forma para la socialización de las generalidades de la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar” a los acudientes y estudiantes beneficiarios.**
5. **Analizar la cobertura de la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar” y hacer seguimiento al cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización de los beneficiarios de las Instituciones Educativas Oficiales.**
6. **Hacer estudio de la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar”, acorde con las condiciones de los estudiantes y de las Instituciones Educativas Oficiales y sus sedes.**
7. **Dar visto bueno al listado de estudiantes por Institución Educativa Oficial a beneficiar con la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar”.**
8. **Dar la aprobación al listado de estudiantes que por Institución Educativa Oficial se les retira el beneficio de la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar”, por las causales establecidas en el Artículo décimo segundo del presente acto administrativo.**
9. **Estudiar y dar respuesta de fondo a las solicitudes de los entes de control, respecto a la estrategia de permanencia movilidad escolar.**
10. **Dar prioridad al acceso y la permanencia de los menores en edad escolar, aplicando el beneficio de la estrategia de permanencia movilidad escolar, cuando la Secretaría de Educación Municipal no cuente con cupos escolares en una institución educativa oficial vecina al lugar de residencia del estudiante.**
11. **Las demás que considere pertinentes o necesarias para realizar el seguimiento de la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar”.**

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO. DESIGNACIONES:** El Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar”, tendrá las siguientes designaciones:

1. **Presidencia: La presidencia estará a cargo del Secretario/a de Educación Municipal, quien fungirá como moderador del Comité para cada sesión.**
2. **Secretaría técnica: La secretaría técnica estará a cargo del profesional responsable de la estrategia de permanencia movilidad escolar de la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA: Las funciones de la presidencia del Comité son:**

1. **Monitorear y controlar el proceso en todas las fases y niveles de operación.**
2. **Establecer enlace de comunicación entre el Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar” y el/la Alcalde/sa municipal, en caso de ser necesario.**
3. **Hacer seguimiento al plan de trabajo y a las decisiones del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar”, en conjunto con la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Dirección Administrativa y Financiera, la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación, y la secretaría técnica del Comité.**
4. **Dar la palabra a los miembros que la soliciten.**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Las funciones de la secretaria técnica son:**

1. **Actuar como secretario ejecutivo del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar.**
2. **Citar a los miembros del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar, para las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el/la presidente/a.**
3. **Fijar y comunicar la agenda de las sesiones programadas a los integrantes del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar.**
4. **Levantar las actas y comunicar las decisiones a los integrantes del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar.**
5. **Preparar las propuestas que sobre los diferentes temas deba analizar y tomar decisiones el Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar.**
6. **Hacer seguimiento del avance de las actividades del cronograma que se proponga ejecutar el Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar.**
7. Elaborar informes sobre la variación de la matrícula, ya sea incremento o disminución, con base en la información generada por el sistema integrado de matrículas.
8. **Poner en conocimiento del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar, los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes.**
9. **Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y recomendaciones del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar.**
10. **Coordinar logísticamente las reuniones del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar.**
11. Organizar y mantener actualizado, en formato físico o electrónico, el archivo de actas y documentos del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar**.**
12. Remitir a todos los miembros del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar las actas de las sesiones realizadas.
13. **Solicitar a las Instituciones Educativas Oficiales y allegar al Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar la información sobre las instituciones que a nivel municipal hayan tenido disminución en la matrícula y que afecten la entrega del beneficio.**
14. Registrar los temas tratados en cada sesión para garantizar su adecuado seguimiento y la posterior elaboración del acta correspondiente**.**
15. **Llevar lista de las solicitudes de los miembros para la intervención.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. Las dependencias de la Secretaría de Educación Municipal, miembros del presente Comité, tendrán las siguientes responsabilidades, según sus competencias:**

1. **Dirección de Gestión y Fomento a la Educación de la Secretaría de Educación Municipal: Aportar información del** sistema integrado de matrículas**, organizar la información sobre las Instituciones Educativas Oficiales, además de las que le sean asignadas por el Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar.**
2. **Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal: Aplicar los criterios técnicos y orientaciones dadas por el Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar para la provisión y asignación de recursos a través del respectivo plan financiero, necesarios para la implementación y puesta en marcha de la estrategia de permanencia.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES: Las obligaciones de los integrantes serán:**

1. **Asistir puntualmente a las sesiones del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar en el horario que se detalle en la citación (digital o física).**
2. **Firmar conjuntamente las actas, y demás documentos que se generen del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar.**
3. **Cumplir con las averiguaciones, análisis, estudios o consultas que le sean asignadas.**
4. **Justificar con la debida antelación y por escrito (digital o físico) a la secretaría técnica sobre sus ausencias a las convocatorias.**
5. **Abstenerse de presentar casos, comentarios, argumentos y otros que no sean de competencia del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar.**
6. **Informar por escrito a la comunidad, a las direcciones de la Secretaría de Educación Municipal que representan; las orientaciones, decisiones y acciones del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar.**
7. **Invocar las mociones que propicien el logro de la agenda, cuando sea el caso.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SESIONES: El Comité de la** **estrategia de permanencia movilidad escolar se reunirá de manera ordinaria al menos dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando sea requerido, previa citación del presidente a través de la secretaría técnica del Comité.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. QUORUM: El quorum reglamentario del Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar se establece con la mitad más uno de sus miembros, en ningún caso puede estar ausente el/la presidente/a.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DECISIONES: El Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar podrá deliberar y tomar decisiones válidas con la mitad más uno de sus miembros presentes con derecho a voz y voto, y estas comprometen a todos sus integrantes.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE BENEFICIARIOS:**  Finalizada la etapa de validación a través del mecanismo dispuesto para tal fin, la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación, a través del responsable de la estrategia, presentará al Comité el informe de los estudiantes postulados para su respectiva revisión y aprobación de beneficiarios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. LIQUIDACIÓN Y PAGO:** Surtido lo anterior, se proyectará el acto administrativo el cual será remitido a la Secretaría de Hacienda Municipal para su respectivo pago, así mismo será enviada la información de los beneficiarios a las Instituciones Educativa Oficiales para el conocimiento de los acudientes.

**CAPÍTULO IV**

**OBLIGACIONES DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL: Las obligaciones de la Secretaría de Educación Municipal serán:**

1. Establecer el cronograma, los plazos y el mecanismo a través del cual el acudiente podrá realizar de manera oportuna las solicitudes para acceder a la estrategia de permanencia movilidad escolar, “subsidio de transporte escolar”.
2. **Velar por el adecuado funcionamiento del mecanismo de información de la estrategia de permanencia movilidad escolar** “subsidio de transporte escolar”**.**
3. Informar a la comunidad educativa sobre los procedimientos y actos administrativos que regulan el proceso.
4. **Gestionar lo concerniente a la implementación de la estrategia de permanencia** movilidad escolar, “subsidio de transporte escolar”.
5. **Coordinar la gestión de las Instituciones Educativas Oficiales para que realicen oportunamente el registro de novedades en el sistema integrado de matrículas.**
6. Recibir y gestionar, a través de la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación, las comunicaciones relacionadas con la estrategia de permanencia movilidad escolar, “subsidio de transporte escolar”.
7. Realizar, a través de la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación, los cruces necesarios de información del Sistema Integrado de Matrículas, con el fin de realizar un seguimiento oportuno de los estudiantes con estado “MATRICULADO” en dicho sistema.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES: Las obligaciones de las** Instituciones Educativas Oficiales **serán:**

1. **Mantener actualización periódica de la información del estudiante (sede, jornada, grado, dirección, acudiente, teléfono, correo electrónico, discapacidad) en el sistema integrado de matrículas.**
2. **Comunicar oportunamente los tiempos de la estrategia de permanencia movilidad escolar** “subsidio de transporte escolar” **a la comunidad educativa, esto, en aras de garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo oficial.**
3. **Publicar e informar a la comunidad educativa los manuales y demás actos administrativos que en el municipio de Chía reglamentan la estrategia de permanencia movilidad escolar.**
4. **El Rector o quien este delegue, será el interlocutor que facilite la comunicación y la coordinación entre la Institución Educativa Oficial y la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación de la Secretaría de Educación Municipal para la implementación de la estrategia.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. OBLIGACIONES DE LOS ACUDIENTES: Las obligaciones de los acudientes serán:**

1. **Hacer la oportuna solicitud de cupo escolar en caso de tener un estudiante nuevo, y si es estudiante antiguo, realizar la renovación de matrícula, en los tiempos establecidos por la Institución Educativa Oficial.**
2. **Hacer el respectivo seguimiento con los funcionarios del nivel administrativo de la Institución Educativa Oficial, para que el estudiante quede en estado MATRICULADO en el sistema integrado de matrículas.**
3. **Aportar los certificados, constancias o diagnósticos necesarios, para que en la Institución Educativa Oficial se pueda realizar la caracterización en el sistema integrado de matrículas, del estudiante con discapacidad.**
4. **Informar oportunamente a los funcionarios del nivel administrativo de la Institución Educativa Oficial, en caso del cambio de residencia o de la actualización de la información personal como acudiente o la información del estudiante.**
5. **Utilizar los recursos de la estrategia de permanencia movilidad** “subsidio de transporte escolar” **para garantizar el acceso y la permanencia del estudiante beneficiario en el sistema educativo oficial.**
6. **Reportar de manera oportuna a los funcionarios del nivel administrativo el cambio de Institución Educativa Oficial o el retiro del sistema educativo del estudiante del cual es acudiente.**
7. **Contar con una cuenta en una** entidad financiera y/o producto financiero activo**, a nombre de quien sea el acudiente del estudiante beneficiario.**
8. **Garantizar la permanencia del estudiante en la Institución Educativa Oficial para la cual le fue asignada la estrategia.**
9. **Garantizar la asistencia del estudiante, de manera regular a la Institución Educativa Oficial donde se encuentre matriculado. Se entenderá como inasistencia la falta parcial o total del estudiante a las actividades académicas del día. Cuando por razones de fuerza mayor el beneficiario no pueda asistir, deberá justificar la causa por escrito ante la Institución Educativa Oficial.**
10. **Cumplir con el reglamento operativo que regula la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar”.**

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. RENOVACIÓN:** La renovación del beneficio otorgado mediante la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar”, no se realizará de forma automática. Por lo tanto, es responsabilidad de cada acudiente hacer la solicitud para cada convocatoria, dentro de los plazos establecidos para tal fin, utilizando el mecanismo dispuesto y adjuntando los documentos de soporte requeridos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. REGULACIÓN:** El Comité de la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar”, expedirá **el reglamento operativo que regulará la estrategia de permanencia movilidad escolar “subsidio de transporte escolar”.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria, especialmente la Resolución Municipal 1070 del 20 de marzo de 2024.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. RECURSOS:** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. COMUNICACIÓN:** Comunicar a la Secretaría de Educación Municipal y demás entidades relacionadas con la materia, el presente Acto Administrativo para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PUBLICACIÓN:** Publíquese el presente Acto Administrativo conforme lo dispuesto en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**LEONARDO DONOSO RUÍZ**

**Alcalde Municipal de Chía**

Proyectó: Arnaldo Betancur Girón - Profesional especializado - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación.

Revisó: Ivonne Natalia Torres Rojas. - Abogada - Secretaría de Educación Municipal.

Revisó: Flor de María Cely López. - Directora - Dirección Administrativa y Financiera - Secretaría de Educación Municipal.

Revisó: Harvey Eduardo Torres Poveda - Director - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación - Secretaría de Educación Municipal.

Aprobó: Nelsy Yazmín Cajamarca Suárez - Jefe de despacho - Secretaría de Educación Municipal.

Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe de Oficina Asesora Jurídica.